



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00910-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P.

2. Excluir los numerales 2.1 al 2.1.3 como quiera que las mismas no corresponden al acápite de pretensiones de la demanda; igualmente excluir los numerales 2.2 al 2.4 de las pretensiones, como quiera que estas deben solicitarse en el escrito de cautelares.

Subsanar la demanda, conforme a lo indicado en precedencia, presentándola integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0192

HOY: 15 de diciembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

